



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2021-0077

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

A las siete horas con treinta y dos minutos del uno de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2021-0077, mediante la cual el peticionario xxxxxxxxxxxx, requiere lo siguiente:

- 1- Que programas educativos, capacitaciones, cursos y contenidos se han desarrollado o se desarrollan con su personal institucional sobre temáticas de orientación sexual, identidad y expresiones de género; indicando objetivos, contenido, principales resultados obtenidos y cantidad de personas capacitadas entre 2017-2021.
- 2- Proporcionar una copia simple de los mecanismos, protocolos, normativas internas, manuales, lineamientos, acciones y medidas institucionales vigentes de protección a víctimas de violencia por motivos de orientación sexual, identidad y expresiones de género
- 3- Proporcionar copia simple de protocolos, lineamientos, manuales, memorándum, normativas, etc. vigentes para atender y derivar casos de violencia contra personas LGTBI.
- 4- Proporcionar una copia simple de los mecanismos, protocolos, normativas internas, manuales, lineamientos, memorándum, acciones y medidas institucionales vigentes que se implementan para el reconocimiento de la identidad y expresión de género de usuario/as, de sus servicios entre 2017 a 2021.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación el día uno de noviembre del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día tres del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, y al analizar lo requerido se denota que la Información solicitada en el ítem uno se encuentra disponible, por lo que se accede a la misma al solicitante en relación a los ítems dos tres y cuatro dicha Información que se solicita correspondientes a protocolos, mecanismos, normativa interna, manuales, lineamientos, medidas y acciones institucionales, memorándum, entre otros, para la atención de violencia por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género violencia contra las personas LGTBI, así como documentos de reconocimiento de identidad y expresión de género de las personas usuarias, se encuentra reservada por la Dirección de Atención Especializada, los argumentos esgrimidos por dicha dirección para establecer esta reserva, entre otros son los casos delicados y de alta confidencialidad que se atienden y según lo establecido en el art. 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para clasificar como reservada una información la entidad competente deberá de motivar su resolución a) Que la información encuadra en algunas de las causales de excepción de acceso



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

a la información prevista en el art. 19 de la LAIP, en este caso que nos compete se considera que el conocimiento o liberación de la Información de todo el procedimiento de atención contenidos en diferentes documentos, pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido, como obstaculizar el trabajo que se realiza e incluso poner el peligro la vida de las personas que acuden a las diferentes atenciones, por lo que en base al art. 19 literal h LAIP, se procedió a reservar dicha Información, con el fin de asegurar y proteger la integridad de las personas que requieren atención integral en la Institución. Consultar reservas al Portal de Transparencia de ISDEMU, al siguiente enlace. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/indice-de-informacion-reservada>

III- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 19, 21, 62, 65, 71, 72, de la LAIP, y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se RESUELVE:

- a) **Concédase** el acceso a la Información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto en relación a los ítems uno, y en cuanto a los ítems dos, tres y cuatro **deniéguese** el acceso a la Información solicitada en virtud que la misma se encuentra reservada en base al art. 19 literal h de la LAIP y a los argumentos antes expuestos.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información